



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 042/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

**Que**, el numeral 4 de artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

**Que**, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

**Que**, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo establece: "Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."

*ep*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 042/2021

**Que**, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal."

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto, y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, mediante Oficio No UTMACH-DF-2020-524-OF, de fecha 02 de diciembre del 2020, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

*"Por el presente me permito comunicar a usted que, se han suscrito Contratos en la modalidad Civil Docente, con dedicación a tiempo parcial a favor de cuatro docentes de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y uno de Ciencias Agropecuarias, conforme se detalla:*

Contrato No. 1490-DTH-UTMACH ARIANA ELIZABETH TINOCO CUENCA  
1491-DTH-UTMACH LUIS EMERSON VALAREZO PACCHA  
1501-DTH-UTMACH JUAN CARLOS ESCALERAS MEDINA  
1503-DTH-UTMACH ELEIDYADELI RODRIGUEZ CALDERÓN  
1508-DTH-UTMACH JAIME ALEJANDRO INTRIAGO BRAVO



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 042/2021

Es el caso Señor Rector que, si bien los mencionados contratos han sido suscritos con la dedicación a tiempo parcial, con un valor referencial de \$502.80, también indica: "TERCERA.-HONORARIOS PROFESIONALES.- La Universidad Técnica de Machala, se compromete a cancelar, por concepto de Honorarios Profesionales, devengados durante el periodo comprendido del 01/08/2020 al 31/08/2020, el valor proporcional a las horas laboradas, el/a Profesor deberá haber cumplido con las obligaciones que se generen de su cargo como docente en base a las certificaciones conferidas por el Secretario Abogado de la Facultad (...).

No obstante, la base para estos contratos son los distributivos académicos, en los que constan con una asignación de 15 horas semanales, 60 mensuales, siendo que el valor de \$502.80 está fijado para 48 horas mensuales.

Derivado de todo aquello, al momento nos encontramos con dificultad para efectuar el pago a los docentes antes detallados en virtud de que, en los informes como es normal presentan su informe sobre las 60 horas laboradas, de la misma manera los oficios, certificados del Secretario abogado y Coordinador de la Carrera.

Como el pago por honorarios profesionales, necesariamente se lo hace con factura y en ella se debe detallar el número de horas laboradas, se presenta la inconsistencia entre el valor del contrato y las horas que registran los habilitantes.

Cabe indicar que, en ocasiones anteriores ya ha ocurrido esta situación, sin embargo, se ha logrado solventar, debido a que el docente registraba la asistencia y en el sistema le ponían la limitante del número de horas a tiempo parcial y se solucionaba, pero en la actualidad con la modalidad de clases virtuales no se ha logrado vislumbrar una solución, que no se evidencie algún tipo de vulnerabilidad de derechos y por otro lado que no se contraiga responsabilidades con los organismos de control por la inconsistencia en la documentación.

Por tal motivo, solicito encarecidamente se solicite un criterio jurídico, a fin de lograr el pago en esta ocasión, y por otro lado quede el precedente para trámites análogos que se presenten en el futuro"

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-625-OF, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Abg. Andrea Márquez, Procuradora General Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO

Una vez analizado el antecedente y la fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

La Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una remuneración justa, la misma que consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona de recibir una retribución o contraprestación adecuada conforme al trabajo desarrollado, es decir, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 042/2021

Ante aquello, es importante también recalcar lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en su parte pertinente establece que: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*. Entendiéndose de tal manera, que, al existir Contratos Civiles Docentes suscritos, existen certificaciones presupuestarias previas, por lo que, en aplicación del referido texto legal, la Universidad Técnica de Machala no podrá asumir compromisos o realizar pagos más allá de lo establecido en las certificaciones emitidas, puesto que estaríamos incurriendo en acciones ilegales e ilegítimas.

Bajo este escenario y con la finalidad de absolver la consulta planteada ante esta dependencia, es menester hacer referencia a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que expresa lo siguiente: *"Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal"*, cálculo que debe ser concordante con lo establecido en los Contratos Civiles Docentes suscritos y documentación habilitante.

En este sentido, al existir informes, justificativos y certificados emitidos por autoridades y dependencias de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud que efectivamente evidencian las actividades desarrolladas por los contratados de acuerdo al distributivo aprobado, corresponde a esta Institución de Educación Superior en primera instancia garantizar el cumplimiento de los derechos que les asiste a los servidores y trabajadores públicos, esto es, el de reconocer su remuneración de acuerdo a las horas laboradas conforme dispone el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Con lo manifestado en líneas anteriores, esta Procuraduría General, sugiere, a vuestra autoridad, se autorice a la Dirección Financiera la cancelación de los valores que fueron inicialmente comprometidos a través de las respectivas certificaciones presupuestarias, a fin de no incumplir con lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.

No obstante, al existir incoherencia entre la remuneraciones establecidas en los contratos y las horas asignadas y laboradas por los docentes, conforme lo expresado por la Dirección Financiera en su parte pertinente: *"(...) No obstante, la base para estos contratos son los distributivos académicos, en los que constan con una asignación de 15 horas semanales, 60 mensuales, siendo que el valor de \$502.80 está fijado para 48 horas mensuales..."* sugerimos, que a través de su digno intermedio conozca del particular Consejo Universitario, a fin de que posterior al análisis y revisión, se autorice, a la Dirección de Talento Humano la elaboración de Adendas por pago de diferencia de horas a los Contratos Civiles Docentes suscritos, en los cuales consten los valores proporcionales y devengados por los Docentes, conforme el número de horas no consideradas en la certificación presupuestaria vigente y que se encuentran sustentados según informes presentados, recalcando que tales rubros, por disposiciones y plazos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas, causarán afectación a los recursos considerados en la planificación del año 2021."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 042/2021

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme se encuentra regulado en al Art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizado los informes presentados y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-625-OF SUSCRITO POR LA ABG. ANDREA MÁRQUEZ, PROCURADORA GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LAS ADENDAS POR DIFERENCIA DE HORAS A LOS SIGUIENTES CONTRATOS CIVILES DOCENTES:

- 1490-DTH-UTMACH ARIANA ELIZABETH TINOCO CUENCA.
- 1491-DTH-UTMACH LUIS EMERSON VALAREZO PACCHA
- 1501-DTH-UTMACH JUAN CARLOS ESCALERAS MEDINA
- 1503-DTH-UTMACH ELEIDYADELI RODRIGUEZ CALDERÓN
- 1508-DTH-UTMACH JAIME ALEJANDRO INTRIAGO BRAVO

EN DONDE CONSTARÁN LOS VALORES PROPORCIONALES Y DEVENGADOS POR LOS DOCENTES, CONFORME EL NÚMERO DE HORAS NO CONSIDERADAS EN LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y QUE SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS SEGÚN INFORMES PRESENTADOS; PREVIA CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA LA CANCELACIÓN DE LAS ADENDAS POR LA DIFERENCIA DE HORAS.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NOTIFIQUE A LOS DOCENTES MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 042/2021

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2021.

Machala, 01 de febrero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

